

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 143. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 28 de Noviembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 261.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) por la memoria que han redactado los Subdelegados de Veterinaria de Gerona y de Figueras de los buenos resultados que han producido las medidas adoptadas para la curacion de la epizootia variolosa, que han padecido los rebaños que pastaban en la parte del Pirineo, perteneciente á dicha provincia, y teniendo en consideracion lo informado acerca del particular por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que se recomiende á V. S., para que lo haga á los ganaderos de esa provincia, la necesidad de la frecuente inoculacion de las reses para conseguir que dicha enfermedad sea menos mortífera y de menor duracion, evitando ademas la inconveniencia del aislamiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que se provean de Inspectores de carnes todas las localidades, como garantía para la salubridad pública, segun está mandado en Real orden de 25 de Febrero de 1859, á fin de que puedan ser reconocidas con escrupulosidad, tanto en vida como despues de muertas, las reses destinadas al consumo. — De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Periódico oficial para conocimiento de todos; recomendando eficazmente á los ganaderos la frecuente inoculacion de la viruela, y previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia, que en armonia con lo prescrito por el artículo 2.º del reglamento de 24 de Febrero de 1859, se creen y provean las plazas de Inspectores de carnes que ya no lo estuviesen, á los efectos que determina la preinserta Real orden.

Cáceres 24 de Noviembre de 1863.
El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 262.

En la noche del día 7 del actual fué robada en Talayuela una jaca de las señas que á continuacion se espresan, propia de Ignacio Martin Naranjo, vecino de dicha villa.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de dicha caballeria, con el sugeto en cuyo poder se encuentre, si no justificase su procedencia, y la remitirán á disposicion de este Gobierno á los fines que procedan.

Cáceres 23 de Noviembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas.

Edad cinco años, de seis cuartas y media de alzada, negra, capona, un lunar blanco en el costillar derecho, con los cuadriles desollados, la crin cortada, muy bonita, airosa y bien trazada.

CIRCULAR NUM. 263.

Por el Juzgado de primera instancia de Vitigudino se encarga la captura del gitano llamado Francisco Saavedra, de las señas que á continuacion se espresan, que al ser conducido por la Guardia civil por hurto de varias caballerias, se fugó del pueblo de Sierra de Fuentes.

En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho sugeto, y si fuere habido remitirlo á disposicion de este Gobierno á los fines que procedan.

Cáceres 23 de Noviembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz pequeña, boca grande.

Llevaba patillas cuando se fugó, y ha vivido bastantes años en compañía de Anselma Montaña, vecina de esta capital.

CIRCULAR NUM. 264.

Por el Juzgado de primera instancia de Trujillo se ha dirigido á este Gobierno la comunicacion siguiente:

«En las diligencias que se instruyen en este Juzgado con motivo de la desaparicion de varias caballerias propias de don Antonio y don Telesforo Maria Tovar, vecinos de Aldeacentenera, que se supone hayan sido hurtadas por los sugetos cuyas señas se dirán, he dispuesto dirigir á V. S. la presente, para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial, á fin

de que por quien corresponda se proceda á la busca y captura de dichos sugetos, que en caso de ser habidos, se remitirán á disposicion de este Juzgado con todos los semovientes y efectos que conduzcan, sirviéndose V. S. manifestarme el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio.

Señas de las personas.—Cinco gitanos, uno de ellos bien vestido, como de 30 años, con bombachos remontados de piel, y otro muchacho, y tres gitanas.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que por los Alcaldes de la misma y demas dependientes de mi autoridad, se proceda á la captura de los sugetos que se citan en el anterior inserto, y si fueren habidos se pondrán á disposicion de dicho Juzgado, segun lo encarga.

Cáceres 23 de Noviembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 265.

El Juez de primera instancia de Trujillo me comunica lo siguiente:

«En este Juzgado se instruyen diligencias con motivo de la desaparicion en la madrugada del 9 del actual, de varias caballerias, cuyas señas se espresarán, propias de don Antonio y don Telesforo Maria Tovar, vecinos de Aldeacentenera, en las cuales he dispuesto dirigir á V. S. la presente para que se sirva disponer tenga insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que, caso de ser habidos dichos semovientes, sean remitidos por quien corresponda á disposicion de este Juzgado con las personas y efectos que los conduzcan, sirviéndose V. S. ademas acusarme el recibo de esta comunicacion y manifestarme el dia en que la misma sea inserta en el Boletín oficial.

Señas de las caballerias.—Una yegua cerrada, blanca, con una rastra como pelicana, casi negra, de seis cuartas y media escasas.

Otra yegua negra, de seis á siete años, de mas de seis cuartas y media, mordida de lobos, con costurones en ambas nalgas.

Otra de cuatro años, negra, calzada de todos cuatro pies, careta, con hierro de T.º confuso, no conociéndose mas que un pedazo de la o que parece una c, de seis cuartas y media poco mas ó menos.

Otra potra de dos años, pelitorda, de alzada sobre seis cuartas y media, calzada de los pies y estrella en frente.

Un potro de tres años, capon, negro, calzado de los pies, estrella en frente, con hierro de T.º en la nalga izquierda, de seis cuartas y media.

Y otro potro castaño oscuro, de tres años, capon, de seis cuartas y media, con igual hierro que el anterior.»

Y se publica en este Periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, se proceda á la detencion de los semovientes que se citan en el anterior inserto, y si fuesen habidos se remitan á disposicion del Juzgado que los reclama.

Cáceres 23 de Noviembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 280, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar por abusos en el ejercicio de sus cargos á D. Juan Manuel de Quevedo, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Molledo; D. Manuel Fernandez Cueto, pedáneo de San Martin, y D. Miguel Lavid, guarda de montes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar al Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Molledo D. José Manuel de Quevedo; á D. Manuel Fernandez Cueto, pedáneo de San Martin, y á D. Miguel Lavid, guarda de montes, por haber dispuesto y tolerado la corta de 41 robles sin previa licencia.

Resulta:

Que en el día 17 de Diciembre del año último el guarda mayor de montes de la comarca D. Manuel Jimenez Navarro denunció al referido Juzgado la corta de 41 robles en el Sel de los Pandos, monte de Capales del Ayuntamiento de Molledo, atribuyéndola al Teniente de Alcalde don José Manuel Quevedo:

Que practicadas algunas diligencias para el esclarecimiento del hecho varios testigos declararon que los árboles se habían cortado en virtud de un acuerdo de los vecinos de San Martin de Quevedo, y mediante aviso de su pedáneo el Teniente de Alcalde D. Manuel Quevedo, para reformar los puentes que se habían llevado las grandes avenidas del rio en el mes de Setiembre anterior, y con lo que se encontraban muy dificiles y casi imposibles todo género de comunicacion, pues que ni aun se podia pasar á la iglesia:

Que recibida declaracion al Teniente Alcalde, opuso la excepcion de que la corta se habia efectuado por acuerdo del Concejo de San Martin de Quevedo, pre-

sentando como comprobante un testimonio de un acta fechada en el dia 6 de Octubre, de la que aparecia que con efecto el Concejo habia acordado la corta de los árboles necesarios para construir los puentes; pero al declarar los vecinos que suscribian el acuerdo, dijeron que se habia tomado á solicitud del Teniente Alcalde, firmándolo sin leerle y sin observar que se hubiese puesto la fecha del 6 de Octubre:

Que en vista de todo esto, el Juez de primera instancia calificó á Quevedo, Fernandez Cueto y Lavid como reos de los delitos que se señalan y castigan por los artículos 186 y 198 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, y artículos 313, 318 y los del capítulo 4.º, seccion 4.ª, tit. 4.º, libro 2.º del Código penal: en su consecuencia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar á los tres sujetos antes citados por el delito de abuso de autoridad en disponer y tolerar la corta de los 41 robles sin previa autorizacion competente, y disponiendo al propio tiempo que continuaran los procedimientos, por lo relativo á la falsedad que se suponía cometida en la fecha y extension del acta, sobre lo cual decia el Juez no era necesario el requisito de la autorizacion del Gobernador:

Que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, ofició al Juez de primera instancia requiriéndole para que solicitara autorizacion por la supuesta falsedad del acta:

Que de igual conformidad denegó la autorizacion en cuanto al hecho de haber autorizado y dispuesto la corta de los árboles, fundado en que habia sido aconsejada por circunstancias especialísimas, y que no se veia ni aun indicio en Quevedo y consortes de aprovecharse de los dichos árboles.

Visto el art. 6.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, por el que se castiga con las penas que respectivamente señala á los que cortaren árboles en montes cuya conservacion y régimen estén sujetos á las mismas Ordenanzas, y á los empleados ó funcionarios públicos que las autorizan y consienten:

Vistos los artículos 313 y 318 del Código penal, por los que igualmente se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente, y al que teniendo á su cargo caudales ó efectos los sustrajere ó consintiere que otro los sustraiga:

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1850, que dispone que los Comisarios de Montes no podrán denunciar á los Tribunales los daños causados por las Autoridades administrativas sin dar cuenta á su respectivo Gobernador, y obtener previamente su consentimiento:

Considerando que, en el estado actual del expediente, la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar á los sujetos de quienes se trata es solo por lo relativo á la corta de los 41 robles:

Considerando que, al tenor de la Real orden de 13 de Julio que se acaba de citar, los procedimientos no han podido iniciarse sino en virtud de permiso previo del Gobernador:

Considerando que hasta que el mismo Gobernador conozca y decida en virtud de sus facultades si la corta, atendidas las circunstancias y objeto que la motivaba, debió ó pudo hacerse, no es dado calificar en primer término si ha de reputarse ó no como abusiva:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de

Setiembre de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid núm. 281, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Estepa para procesar á D. José Negron, Regidor de dicha villa, por tumulto y turbacion del orden en una sesion del Ayuntamiento y por desobediencia al Alcalde, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Estepa para procesar á don José Negron, Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Resulta:

Que reunido el Ayuntamiento de Estepa en sesion extraordinaria el dia 14 de Enero último con asistencia de los mayores contribuyentes para tratar de la reforma de las partidas rurales, propuso el Regidor D. José Negron que estuviesen separadas de la intervencion del Ayuntamiento, á fin de evitar los abusos que habian tenido lugar en el tiempo en que habia sido Alcalde D. Francisco Crespo; que dicha fuerza habia servido para llevar los electores, como se hizo con el Maestro de instruccion primaria D. Rafael Tapia, conducido como reo al patibulo:

Que el D. Francisco Crespo dió en seguida las explicaciones convenientes, y llamado Negron al orden repetidas veces, continuó sin embargo con mayor efervescencia tomando parte en el altercado den Agustín Fernandez de Córdoba, contribuyente del bando de Negron, y el Concejal D. Joaquin Begel:

Que el Alcalde-presidente, en vista del desorden que ocasionaban los gritos desahorados de Negron y Fernandez de Córdoba, que sin haber tomado asiento no se aquietaban, produciendo alarma y disgusto entre los concurrentes, mandó levantar la sesion, despues de lo cual hubo contestaciones entre el Alcalde y Fernandez de Córdoba, en que se mezcló Negron; y reunidos en seguida acordaron extender el acta; pasando una copia al Juez de primera instancia y otra al Gobernador de la provincia:

Que por estos acontecimientos se formó causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Estepa; en la que se recibieron declaraciones á los concurrentes á la sesion, de los cuales unos confirmaron sustancialmente la certeza de los hechos explicados en el acta, y otros refieren los sucesos de diferente modo, presentando la conducta de Negron de una manera más templada y comedida; pues segun ellos pidió y obtuvo permiso para continuar en el uso de la palabra; estuvo sentado y fué interrumpido por otros que hablaban á la vez, en cuyo estado el Presidente levantó la sesion, no obstante las súplicas de Fernandez de Córdoba para que no se levantase:

Que seguido el procedimiento, el Juez calificó á D. José Negron reo del delito de tumulto y turbacion del orden en la Sala de sesiones, y desobediencia á la Autoridad en asunto del servicio público; y fundado en ello, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para continuar el procedimiento contra el referido Negron:

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, y de conformidad con su dictámen, denegó lo que se pretendia, fundado en que el no haberse llamado ni sentado Negron cuando se lo previno el Alcalde, no era un hecho que constituyese

desobediencia grave á la Autoridad en asunto del servicio público; y porque las palabras más ó ménos acaloradas con que habia sostenido el debate de la cuestion en que él mismo tomaba parte, no llevaban intencion de causar tumultos en la reunion, que solo se componia de Concejales y mayores contribuyentes; y por último, por que no habia motivo para creer que intentara turbar gravemente el orden cuando no hubo palabra ni hecho alguno contrario al ejercicio de la autoridad del Alcalde presidente.

Visto el art. 116 del Código penal, por el que se castiga á los que causaren tumulto ó turbaren gravemente el orden en la audiencia de un Tribunal ó Juzgado; en los actos públicos propios de cualquier autoridad; en algun Colegio electoral; en espectáculos públicos, ó solemnidad ó reunion numerosa.

Visto el art. 285 del mismo Código, que determina que incurren en pena los que desobedecen gravemente á la Autoridad ó sus agentes en asuntos del servicio público:

Considerando que el hecho de no haberse sentado el Regidor Negron, ni cesado en la discusion que sostenia con motivo del proyecto de que se ocupaba el Ayuntamiento de Estepa referente á un servicio público, no cabe calificarlo de desobediencia grave á la Autoridad:

Considerando que aun cuando Negron se produjese con cierto calor durante la misma discusion, en la que por su carácter de Regidor podia tomar parte, tampoco por esto se puede reputar que tratara de alterar el orden de la sesion,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

En la Gaceta de Madrid, núm. 284, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que practicadas varias diligencias por el Alcalde de Ayóo, que se continuaron por funcionarios del ramo de Montes, y remitidas por el Gobernador de la provincia de Zamora al Juez de primera instancia de Benavente, se procedió á la formacion de causa contra el Regidor de Castrocontrigo D. Joaquin de Prada, vecino de Nogarejas, de aquel distrito municipal, y otros sujetos, sobre alteracion de limites é inutilizacion de marras que deslindaban el monte comun y los términos de las provincias de Zamora y Leon, con infraccion del art. 442 del Código penal; poniéndolo el Juez en conocimiento del Gobernador de la provincia de Leon en 24 de Noviembre último respecto del Regidor Prada, pero sin solicitar autorizacion para el procedimiento por no tratarse de hechos relativos á funciones administrativas:

Que el Gobernador de la provincia de Leon oyó el Regidor procesado, y por separado al Ayuntamiento de Castrocontrigo; y hallando que, segun aparece, nunca han existido marras ó hitos antiguos divisorios del terreno en que se expresa que tuvo lugar el hecho objeto del procedimiento, y que es de comun aprovechamiento de los pueblos Ayóo, Corgosta y Cúbo, de la provincia de Zamora, y del de Nogarejas y otros del Ayuntamiento de Castrocontrigo, en la de Leon, iguorándose por lo

mismo hasta donde llegan los derechos jurisdiccionales de los respectivos Ayuntamientos á que el monte pertenece, dirigió, de acuerdo con el Consejo provincial, requerimiento de inhibicion al Juez de Benavente reclamando el conocimiento de la cuestion de deslinde y fijacion de limites como previa en el procedimiento criminal:

Que el Juez, conforme con el Promotor fiscal, se declaró incompetente en 9 de Febrero último, consultando su auto con la Audiencia del territorio, la que estimó que debia sostenerse la jurisdiccion ordinaria; y en su vista el Juez contraexhortó al Gobernador, remitiéndole copia del auto consultado, sin insertar el dictámen fiscal:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia.

Visto el art. 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual, cuando el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Jefe político (hoy Gobernador) para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, insertando en el exhorto los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia:

Considerando.

1.º Que lo prescrito en la disposicion citada respecto á la insercion del dictámen fiscal en el exhorto que dirige al Gobernador de provincia el Juez requerido de inhibicion se refiere, en casos de materia criminal y de las circunstancias del presente, al dictámen dado por el Fiscal á la Sala de la Audiencia, cuyo auto ha terminado el artículo de competencia en el Tribunal ordinario:

2.º Que por tanto este dictámen ha debido acompañar al auto de la Sala, y ser dirigido por el Juez de primera instancia de Benavente al Gobernador de la provincia de Leon; y que la omision de esa formalidad, establecida para que las Autoridades contendientes procedan en los conflictos que ocurran con todo conocimiento y exámen, no puede ménos de calificarse de vicio sustancial;

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Desaparicion de un mulo.

El dia 30 de Octubre último, desapareció de las inmediaciones de este pueblo, un mulo propio de Felipe Bustamante, su vecino, de las señas siguientes:

Cerrado, castaño oscuro, capon, herido en la cruz, herrado de los cuatro remos y llevaba tres herraduras con tres claveras cada una y la otra con cuatro, su alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido descubrirse su paradero, se hace público por medio de este anuncio, para que si se hallase expresado semoviente en alguno de los pueblos de la provincia, se de parte á mi autoridad para disponer su recogido.

Malpartida de Plasencia 20 de Noviembre de 1863.—El Alcalde primero, José Garcia de Antonio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Anuncio.

Hace ocho dias que desapareció de la

dehesa de Portera de esta jurisdicción, una novilla de tres que va para cuatro años, de la propiedad de D. Juan Bote, vecino de Miajadas y residente en este pueblo, pelo rubio oscuro, con el cuerno derecho mas bajo que el otro y ambos algo recogidos, con hierro de B en la lla-na derecha.

Y como á pesar de las diligencias practica-das en su busca no haya podido ad-quirirse noticia alguna de su paradero, se inserta el presente anuncio para que lle-gando á conocimiento de los Sres. Alcal-des de los pueblos de esta provincia, en cuya jurisdicción se presente dicho semo-viente, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para hacerlo al intere-sado y que este proceda á su recogido.

Zorita 24 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Juan Carrasco Malpartida.

Don Benito Navarro, Caballero de la inclita órden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido nombrados Síndicos en el concurso necesario por fallecimiento de D. Pedro Perez, vecino que fué del Puer-to de Santa Cruz de la Sierra, los señores D. Francisco Fernandez de los Rios y don Felipe Solís, de esta vecindad, he acor-dado en providencia de hoy ponerles en posesion del cargo de tales Síndicos, que se publique su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, que se les dé á reconocer donde fuere necesario y que se les haga entrega de cuanto corresponda al con-cursado.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores.

Dado en la ciudad de Trujillo, á 24 de Noviembre de 1863.—Benito Navarro.—**Rufino B. Romero.**

D. Antonio Maria Suvirán, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido, etc.

Por el presente y en virtud de comi-sion del Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, se anuncia la vacante de una plaza de Alguacil de este Juzgado, de las correspondientes á las clases mili-tares, por renuncia de Leon Pulido Rufo que la servia, á fin de que los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas en el preciso término de cuarenta dias, que principia-rán á contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Zafra á 19 de Noviembre de 1863.—Antonio Maria Subirán.—Por su mandado, José Garcia Mesa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE ALCÁNTARA.

EXTRACTO de las inscripciones defec-tuosas que se hallan en el Registro de este partido de Alcántara.

(Conclusion.)

Pedro Bello y Teresa Medina, casa, hipoteca, en 1850.

Doña Petra Gundin, casa, arriendo, en id.

D. Juan Vicario Rocandio, cortina lla-mada de las Platas, arriendo, en id.

D. José Manuel Marcelo, casa, arrien-do, en id.

El mismo, cuatro cuadrillas de tierra, arriendo, en id.

El mismo, cerca, arriendo, en id.

Doña Ramona Espinosa, cerca, arrien-do, en id.

Casimiro Miranda, dos casas, arriendo, en 1851.

Francisco Paez, casa, arriendo, en id.

D. Raimundo Montenegro, su testa-mentaria, nueve casas, arriendo, en id.

D. Vicente Villarroel, dos cortinas, ar-riendo, en id.

El mismo, tres casas, mitad de otra y parte de otra, arriendo, en id.

D. Lorenzo Bernaldez, cuatro casas, arriendo, en id.

Doña Tomasa Gundin, dos casas y otra con su horno de pan, arriendo, en id.

D. Diego Jimenez Paredes, casa, ar-riendo, en id.

Benigno Claver, seis casas, arriendo, en id.

D. José Garcia Lobato, cuatro casas, arriendo, en id.

D. Francisco Galan, dos casas, arrien-do, en id.

Félix Rino, casa, arriendo, en id.

Gamilo Gil Toresano, cuatro casas, mi-tad de otra, tercera parte de otra, parte de otra y tres quintas partes de otra, ar-riendo, en id.

D. Juan Maria Fernandez Septiem, dos casas y sexta parte de otra, arriendo, en idem.

D. Lorenzo Bernaldez, dos cuadrillas de tierra, arriendo, en id.

Juan Galan menor, casa, arriendo, en idem.

Juana Baamonde, casa, arriendo, en idem.

D. Ramon Taboada, catorce casas y mitad de otra, arriendo, en id.

Doña Maria del Carmen Gandarias, casa, arriendo, en id.

Juan Cancillo, una casa y mitad de otra, arriendo, en id.

D. Alejandro Fernandez y Gonzalez, cinco casas, arriendo, en id.

Sr. Marqués de Torreorgáz, casa, ar-riendo, en id.

El mismo, dos cereas, arriendo, en id.

D. Antonio Claver, ocho casas, arrien-do, en id.

Doña Lucia Gutierrez y Maria Paula Gutierrez, casa, arriendo, en id.

Doña Cruz Búrgos, cuatro casas, mi-tad de otra casa, tercera parte de otra, mitad de otra y cuatro cuadrillas de tier-ra, arriendo, en id.

Dámaso Lumbreras, una casa y parte de casa, arriendo, en id.

D. Francisco Cornelio Lopez, casa, ar-riendo, en id.

D. Juan Vicario, once casas, mitad de otras dos casas, parte de otra y tercera parte de otra.

Eugenio Miranda, casa, arriendo, en idem.

Cipriano Solano, casa, arriendo, en id.

D. Joaquin de Salazar, casa, arriendo, en id.

D. Ciriaco Maldonado, siete casas, ar-riendo, en id.

Lorenzo Gazapo, media casa, arriendo, en id.

Juan Sanchez, dos casas y mitad de otra, arriendo, en id.

D. Manuel Perero, dos casas, arriendo, en id.

Juan Moreno, tres casas y parte de otra, arriendo, en id.

Lino Claver, cuatro casas y quinta parte de otra, arriendo, en id.

Justo Villarroel, cerca, arriendo, en idem.

Francisco Torres, tres casas, arriendo, en 1851.

Lucio Gonzalez Ron, casa, arriendo, en idem.

D. Casildo Acosta, casa, arriendo, en idem.

Doña Alejandra Hernandez, tres casas, arriendo, en id.

D. Juan de Dios Sevilla, una casa, otra con fragua y quinta parte de otra, arrien-do, en id.

Sr. Marqués de la Colonia, cuatro cua-drillas de tierra, arriendo, en id.

Sr. Marqués de la Colonia, una casa y mitad de otra, arriendo, en id.

Manuel Medina, dos casas, arriendo, en id.

Mauricio Grados, casa, arriendo, en id.

Manuel Moreno, casa, arriendo, en id.

D. Juan Balbuena, sus herederos, casa, arriendo, en id.

D. Manuel Mercado, dos casas, arrien-do, en id.

Juan Zamarro, dos casas, arriendo, en idem.

Juan Gonzalez, cerca, arriendo, en id.

Hermógenes Sevilla, casa, arriendo, en idem.

Anastasia Barroso, media casa, arrien-do, en id.

Pedro Malpartida, una casa y mitad de otra, arriendo, en id.

Lorenzo Moreno, una casa y tercera parte de otra, arriendo, en id.

Nicasio Reguero, tres quintas partes de casa y cuarta parte de otra, arriendo, en idem.

Perfecto Guevara, casa, arriendo, en idem.

D. Valentin Claver, casa, arriendo, en idem.

Félice Vega, cerca, arriendo, en id.

D. Alonso Medina, casa y mitad de otra, arriendo, en id.

D. Andrés de Sande Figueroa, dos ca-sas y tercera parte de otra, arriendo, en idem.

D. Andrés de Sande Figueroa, dos cua-drillas de tierra, arriendo, en id.

Antonia Barroso, casa, arriendo, en id.

Eusebio Gonzalez, casa, arriendo, en idem.

D. Nicolás Bahamonde, casa, arriendo, en idem.

Juana Medina, casa, arriendo, en id.

Juan Galan mayor, casa, arriendo, en idem.

Doña Antonia de Cáceres, cerca, arrien-do, en id.

Doña Antonia de Cáceres, una casa y mitad de otra, arriendo, en id.

Aquilina Cabeza, casa, arriendo, en id.

Reyes Morales, casa, arriendo, en id.

Ramon Claver, dos quintas partes de dos casas, arriendo, en id.

Andrés Romero, media casa, arriendo, en id.

Salustiana Bueno, cerca, arriendo, en idem.

La misma, tres casas y mitad de otra, arriendo, en id.

Ignacio Barrigon, dos casas, arriendo, en id.

Roman Salgado, cinco casas, arriendo, en id.

Narciso Claver, tres casas, arriendo, en id.

Pablo Claver, una casa y quinta parte de otra, arriendo, en id.

Justo Villarroel, diez casas, arriendo, en id.

Regino Grados, casa, arriendo, en id.

D. José Meneses y Solís, dos casas, ar-riendo, en idem.

El mismo, dos cuadrillas de tierra, ar-riendo, en id.

Doña Vicenta Antonia Jimenez, dos ca-sas, arriendo, en id.

Victor Grados, tres casas y mitad de otra, arriendo, en id.

Pedro Moreno, media casa y parte en otras dos, arriendo, en id.

Antonio Gazapo, casa, arriendo, en id.

D. Tomás Jimenez Lozoya, media casa, arriendo, en id.

Dolores Granado, dos casas, arriendo, en id.

D. Juan Maza, una casa y mitad de otra, arriendo, en id.

Doña Ramona Espinosa, casa, arrien-do, en id.

Pedro Bello, dos casas, dos quintas par-tes de otra y dos terceras partes de otra, arriendo, en id.

Cesáreo Garcia, mitad de una casa, ar-riendo, en id.

Gregorio Romero, una casa y tercera parte de otra, arriendo, en id.

Telesforo Cordero, casa, arriendo, en idem.

Valentin Gonzalez, tres casas, arriendo, en id.

Petra Rubio, dos casas, arriendo, en idem.

Roman Pozo, casa, arriendo, en id.

Félix Alamillo, casa, arriendo, en id.

Lúcas Rodriguez, casa, arriendo, en idem.

Victorio Castellano, casa, arriendo, en idem.

D. Ildefonso Claver, dos casas, arrien-do, en id.

Canoto Ladron de Guevara, casa, ar-riendo, en id.

D. Antonio Labordera, una casa y par-te de otra, arriendo, en id.

Eusebio Gonzalez, cortina, arriendo, en idem.

Doña Tomasa Gundin, una casa, ar-riendo, en id.

Doña Petra Gundin, cinco casas, ar-riendo, en id.

Meliton Grados, tres casas y otra casa-cuadra, arriendo, en id.

D. Lorenzo Bernaldez, una cerca, ar-riendo, en id.

Señora Marquesa de Camarena y del Reino, cercados llamados Cuenqueros y San Lorenzo, arriendo, en id.

D. Juan Vicario, casa, arriendo, en 1852.

Justo Villarroel, casa principal, arrien-do, en id.

Juan Rubios, cuarta parte de una casa, hipoteca, en id.

Doña Isabel María Pacheco, cercado, arriendo, en id.

No consta el interesado, Campos de Aguas, dehesa, arriendo, en id.

Señor Marqués de la Isla, una casa y dos censos sin espresar sobre qué bienes, arriendo, en 1854.

D. Tomás Jimenez Lozoya, cerca, ar-riendo, en 1855.

D. Vicente Villarroel, cortina, arrien-do, en id.

D. Juan Vicario Rocandio, don Antonio Jesus Aleman y Laureano Caballero, par-te de casa, arriendo, en 1856.

D. Ildefonso Montalvo y Montalvo, Marqués de la Isla, una casa y dos cen-sos sin espresar sobre qué bienes, arrien-do, en 1860.

Narciso Claver, cercado, hipoteca, en idem.

D. Juan Maria Fernandez Septien, cer-cado, arriendo, en id.

No consta el interesado, Evilleta posía, dehesa, arriendo, en 1854.

D. José Galavis, tres huertas, arrien-do, en 1846.

Francisco Sevilla, huerto con olivos, hipoteca, en id.

D. Ramon Taboada, huerto con olivos, arriendo, en 1848.

Sr. Marqués de la Conquista, huerto, arriendo, en id.

Leoncio Villarroel, huerto, hipoteca, en 1850.

Saturnino Moreno, huerto, hipoteca, en idem.

D. Juan Vicario, huerto, arriendo, en idem.

Doña Dolores Montalvo y Quintanilla, dos huertos, arriendo, en id.

D. Raimundo Montenegro, su testa-men-taria, dos huertas y un huerto, arriendo, en 1851.

D. José Garcia Lobato, una huerta y un huerto, arriendo, en id.

Camilo Gil Toresano, huerta, arriendo, en id.

El mismo, tercera parte de horno de pan cocer, arriendo, en id.

D. Lorenzo Bernaldez, huerto, arrien-do, en id.

D. Constantino Jimenez, media huerta y tercera parte de otra, arriendo, en id.

D. Ramon Taboada, mitad de un hor-no de pan, arriendo, en id.

D. Alejandro Fernandez y Gonzalez, una huerta y mitad de otra, arriendo, en idem.

Sr. Marqués de Torreorgaz, huerta, ar-riendo, en id.

D. Juan Vicario y Benito, tres huertas

D. Juan Vicario, huerto, arriendo, en idem.

Francisco Torres, huerto con olivos, arriendo, en id.

Sr. Marqués de la Colonia, huerto, arriendo, en id.

D. Andrés de Sande, huerto, arriendo, en id.

D. José Meneses y Solís, dos huertos, arriendo, en id.

Excmo. Sr. Conde de Capilleros, un huerto y dos terceras partes de una huerta, arriendo, en id.

Juan Rosado Cabeza, huerta, arriendo, en id.

Cárlos Cava, dos huertas, arriendo, en idem.

Santiago Claver, huerta, arriendo, en idem.

D. Vicente Villarroel, dos huertos, arriendo, en 1852.

Sr. Marqués de la Isla, dos huertos, arriendo, en 1854.

D. Vicente Villarroel, huertos, arriendo, en id.

Doña Cecilia Villarroel, huerta, arriendo, en 1855.

Señora Marquesa de Camarena y del Reino, hacienda con vides, olivos y otros árboles llamada de Mercado, arriendo, en 1858.

D. Ildefonso Montalvo y Montalvo, dos huertos, arriendo, en 1860.

Leoncio Villarroel, cuarta parte de un molino harinero, hipoteca, en 1850.

Pablo Claver, un molino harinero y dos muros, arriendo, en 1851.

No consta el interesado, Maimon de Agudelo, dehesa, arriendo, en 1852.

No consta el interesado, Machado y Egidio, dehesa, arriendo, en 1856.

No consta el interesado, Mostacilla, dehesa, arriendo, en id.

No consta el interesado, Maimon de Aldana, dehesa, arriendo, en id.

No consta el interesado, Norejon, dehesa, arriendo, en 1852.

No consta el interesado, Nevado, dehesa, arriendo, en 1856.

D. José Galavis, dos olivares, arriendo, en 1846.

D. Juan María Fernández Septiem, olivar, arriendo, en 1847.

Bernardo Castellano y Bernardina Borrero, cuarta parte de olivar, arriendo, en id.

D. José María del Barco, olivar, arriendo, en 1848.

D. José Jouve y doña María Mercedes Requena, dos olivares, arriendo, en id.

Sr. Marqués de la Conquista, olivar llamado de Ribero, arriendo, en id.

D. Manuel de Ulloa y Ovando, dos olivares, arriendo, en 1849.

Doña Petra Gundin, suerte de olivos, arriendo, en id.

Doña Dolores Montalvo de Quintanilla, olivar, arriendo, en 1850.

D. Rodrigo Barrantes y Moscoso, olivos, subarriendo, en id.

Valentin Gonzalez, suerte de olivos, hipoteca, en id.

Pedro Bello y Teresa Medina, suerte de olivos, hipoteca, en id.

D. Manuel Baamonde, tres suertes de olivos, arriendo, en id.

D. Ramón Taboada, olivar, arriendo, en id.

Doña María del Carmen Gandarias, parte de un olivar, arriendo, en 1851.

Excmo. Sr. D. Antonio María del Valle, suerte de olivos, arriendo, en id.

Manuel Calleja, suerte de olivos, arriendo, en id.

D. Nicolás Baamonde, olivar, arriendo, en id.

Salustiana Bueno, 1.300 olivos, arriendo, en id.

D. Cristóbal Gundin, dos suertes de olivos, arriendo, en id.

D. José Viu, olivares titulados de las Macachas y Postural, arriendo, en id.

D. Luis Casillas y Benero, tres cuartas

partes de una suerte de olivos, arriendo, en 1853.

D. José Galavis, dos olivares, arriendo, en 1855.

Doña Cecilia Villarroel, olivos, arriendo, en 1856.

Doña María Juliana Arias de Mercado, olivos, arriendo, en 1857.

D. Juan María Fernández Septiem, olivar, arriendo, en 1860.

No consta el interesado, Peralito de Campofrío, dehesa, arriendo, en 1852.

No consta el interesado, Pie de Sancha, dehesa, arriendo, en id.

No consta el interesado, Pelaoz posios, dehesa, arriendo, en 1854.

D. Vicente Villarroel Villegas, tres cuartas partes de un suministro de tierra, arriendo, en 1851.

Vicente Solano, suministro de tierra, arriendo, en id.

D. Vicente Villarroel, suministro de tierra, arriendo, en 1852.

Juan Moreno, suministro de tierra, arriendo, en id.

Justo Villarroel, doña Cecilia Villarroel, D. Lorenzo Bernaldez, Gregorio Romero, Juan Moreno y Juan Sánchez Blanco, suministro de tierra, arriendo, en 1854.

D. Vicente Villarroel y Joaquín Valenciano, suministro de tierra, arriendo, en 1856.

Francisco Sevilla, suerte de tierra, hipoteca, en 1846.

Doña Petra Gundin, tierra, arriendo, en 1848.

Antonio Luis Hidalgo, tierra, arriendo, en 1849.

Doña Dolores Montalvo y Quintanilla, dos tierras, arriendo, en 1850.

D. Bernardo Taboada, tierra, arriendo, en id.

D. José Manuel Marcelo, tierra, arriendo, en id.

D. Vicente Villarroel, tierra, arriendo, en 1851.

Doña María del Carmen Gandarias, tierra llamada Dehesilla de los Cabezos, arriendo, en id.

Joaquín Valenciano, tierra, arriendo, en id.

Doña Antonia de Cáceres, tierra, arriendo, en id.

Salustiana Bueno, tierra, arriendo, en idem.

D. Cárlos Justo de Gundin, D. Juan María Fernández Septiem, D. Justo Juan Aldana y D. José Viu, tierra, arriendo, en 1852.

Emeterio García, tierra, subarriendo, en id.

El Ayuntamiento de Alcántara, tierra, arriendo, en id.

D. Joaquín Santiago Colmenero, tierra titulada Agua Vecino, arriendo, en 1854.

Sr. Marqués de la Isla, dos tierras, arriendo, en id.

D. Ildefonso Montalvo y Montalvo, Marqués de la Isla, dos tierras, arriendo, en 1860.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdicción de Alcántara que se encuentran en los libros de arriendos de Zarza la Mayor.

D. José María del Caño, viña, arriendo, en 1850.

PREVENCIONES.

1.ª Todos los interesados en las inscripciones extractadas antes, pueden acudir a rectificarlas, en conformidad a lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, entendiéndose que pueden pedir también la rectificación y traslación a los nuevos Registros, los representantes como el padre por el hijo que esté bajo la potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

2.ª A fin de poder verificar el trasla-

do de los asientos defectuosos, es indispensable la presentación de los documentos de donde resulten las circunstancias que se han de adicionar, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria firmada por todos los interesados, entendiéndose como tales cuando se trate de linderos de una finca rústica, los dueños de los predios colindantes; y si falta documentación puede proveerse el interesado del oportuno expediente posesorio que prescribe el art. 397 de la ley hipotecaria.

3.ª La rectificación de los asientos defectuosos, es indispensable legalmente hablando, porque trascurrido el año desde la publicación de la ley hipotecaria, todo cuanto no aparezca de una manera explícita consignado en las antiguas ó nuevas inscripciones no puede perjudicar a tercer adquirente, aun cuando se justifique por otros medios legales, siempre que haya inscrito sus derechos, salvo las hipotecas legales que expresa el art. 354 de citada ley.

4.ª Según el art. 10 del Real decreto antes citado, la rectificación que se solicite dentro del año de la publicación del asiento respectivo en el Boletín, solo devenga el Registrador la mitad de los honorarios, y según el art. 15 del mismo Real decreto, se puede pedir pasado el año, la rectificación de asientos; pero entonces, se devengan íntegros los derechos de arancel.

Alcántara 22 de Setiembre de 1863.— El Registrador de la Propiedad, Antonio Galán Vivas.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES. Cantidad por que se les adjudican.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Sinfaroso Dorado (1350), Joaquín Muñoz Puga (25510), Pedro Cintado (690), Juan Ribera (4910), Manuel Galeote (2000), El mismo (2000), El mismo (9500), El mismo (978), El mismo (2700), D. Francisco Simón Camacho (3000), Alonso Camacho (3937), Antonio Ortega Camacho (610), Antonio Ortega Ovegero (5005), Alonso Camacho (8685), El mismo (4220), D. Manuel Galeote (5500), El mismo (4200), El mismo (2000), El mismo (2810), El mismo (2700), D. Cecilio Jimenez (1505), Manuel Muñoz Bello (4920), José Magallanes (5000), Cándido Pacheco (7300), Juan Valverde (7500), Manuel Galeote (2040), Eugenio Rodríguez Moya (27095), Lorenzo María Gallardo (530), Valentin Rubio (1315), Benigno Gonzalez (4000).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Estéban Corral (6280), Miguel Berrocal de Petra (6500), Estéban Corral (4200), Andrés Flores (4000), Estéban Corral (2500), El mismo (3700), D. Juan Sánchez Blanco (480), Tomás Sevilla (275), Andrés Flores (20500), El mismo (15000), D. Rafael Gonzalez (6120), Eugenio Rodríguez Moya (4920), Estéban Corral (4200), Ramon Santibañez (320), Juan Antonio Rivero (5600), Estéban Corral (4030), Antonio Sánchez (7640), Nicolás de la Sierra (42500), Feliz Carrasco Margallo (1510), Andrés del Puerto (60000), Teodoro Nogales (330).

Madrid 12 de Noviembre de 1863.— Alvarez Quiñones.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 24 de Noviembre de 1863.— P. A., Manuel Carpintero.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º

Anuncios

«Se halla vacante en la Universidad de Valladolid, la cátedra de Patología médica, correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.— El Director general, Pedro Sabau.»

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla, la cátedra de complemento de Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, correspondiente á la Facultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de las exactas ó tener el título de Ingeniero ó Arquitecto, con arreglo al art. 220 de la ley.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 31 de Octubre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 16 de Noviembre de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.